



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LA MODIFICACIÓN DE SU UBICACIÓN EN LA LISTA SÓLO PUEDE BENEFICIAR AL CIUDADANO QUE DEMANDÓ LA VIOLACIÓN A SU DERECHO POLÍTICO DE SER VOTADO.

El juzgador solo se encuentra facultado para modificar la lista por cuanto al logro de resarcir el perjuicio causado al ciudadano que demanda la violación a su derecho político de ser votado, en el entendido de que, de asistirle la razón al actor, sólo se debe determinar la modificación de su ubicación en la lista de Diputados de Representación Proporcional, y los ajustes estrictamente necesarios para colocarlo en dicho lugar. De esta forma aún cuando resulte evidente que el Partido Político, transgredió los artículos 25 de la Constitución Política del Estado y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, respecto al incumplimiento de la acción afirmativa de género consistente en el registro paritario de los candidatos que integran la lista a Diputados de Representación Proporcional, solo se puede modificar el lugar de la lista que es materia de litis, lo cual conlleva a la sustitución de quien ostenta el lugar cuestionado, sin modificar los demás lugares registrados.

Juicio Electoral Ciudadano.- TEE/SSI/JEC/091/2008.- Actor: Irma Lilia Garzón Bernal.- 28 de septiembre de 2008.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.